

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rosa Ministro Tapia, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tochimilco, Puebla.	012501

Documentales recibidas el ocho de septiembre pasado, mediante el buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tochimilco, Puebla, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

¹**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

²**PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se estableció la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

“LA ILEGAL APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que sin previa notificación al Municipio de Tochimilco, Puebla, y mucho menos al Congreso Local del Estado de Puebla, se votó con fecha 2 de julio de 2020, y se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, con fecha 8 de julio de 2020, por lo que se traduce en una inconstitucionalidad ya que tiene interés directo por las cuestiones de territorio de los municipios de TETELA DE VOLCÁN, MORELOS, HUEYAPAN, MORELOS Y TOCHIMILCO, PUEBLA, como se detallará más adelante. [...]”

Por su parte, es de destacar que en el primer y segundo concepto de invalidez del escrito de cuenta, el Municipio actor impugna lo siguiente:

“PRIMERO.- SE DEBE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, TODA VEZ QUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, YA QUE NUNCA SE NOTIFICÓ AL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO DEL ESTADO DE PUEBLA, NI AL CONGRESO DE PUEBLA, NI AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A PESAR DE EXISTIR UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE NOTIFICARLA PUES COLINDA DE FORMA DIRECTA CON LOS MUNICIPIOS DELIMITADOS EN TERRITORIO COMO SON HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN DEL ESTADO DE MORELOS, VIOLANDO NUESTRA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, QUE SE CONSAGRA EN EL ARTÍCULO 14, 16 Y 17 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL, SIENDO ASÍ QUE EL DECRETO QUITA TERRITORIO AL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.

[...]

SEGUNDO.- SE DEBE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, TODA VEZ QUE EL CONGRESO LOCAL DESPOJA UN APROXIMADO DE 1600 HECTÁREAS DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.

[...]”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **105/2020**, promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, dado que en ambas se impugna el mismo Decreto.

Atento a lo anterior, **túrnesele este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

³ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁴, en relación con el 88, fracción I, letra c)⁵, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹, del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto¹⁰ del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 143/2020 promovida por el Municipio de Tochimilco, Puebla. Conste.

LATF/KPFR

⁴ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas: [...]

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T12:41:14Z / 22/09/2020T07:41:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 3c 3e 34 ba 91 79 b8 41 0c 35 16 60 14 06 d8 40 ed c3 7c 0f c3 51 b6 2f db b6 f2 74 b2 8f 1f ac 4d 2e 73 ac bd a1 93 47 00 db 9d e5 ea db b2 83 d3 88 31 f9 90 7e 57 68 e9 2c 18 b3 1c 11 ce 82 18 a9 26 ff cf 9a 91 ad 52 01 c3 66 23 6b d1 5f 6c ed 4f 70 b7 17 86 86 7c c4 c6 33 0a 74 a6 ef c3 d8 0b 4f 80 1f 0a 75 30 40 f9 96 ef 33 f8 1d c4 54 81 b2 55 52 fe 7b e5 7e 49 e4 11 34 53 95 26 35 c2 1f 00 82 11 8d 69 71 68 35 2c 32 e3 51 6e 71 ca d6 1f bb 47 4b 97 93 20 00 e9 6d b3 e6 89 9a ae 14 fb 08 5d 7d a6 42 d7 17 a6 31 f1 91 92 8b 01 30 86 7f 11 39 35 6a 9e a4 69 1d dc 6c f9 b1 b3 37 f8 55 2b b3 ad 42 8c 77 d6 15 d0 d4 d2 e7 30 10 6d f6 3c 0a a0 85 6a d4 ed 0c 7d 13 74 07 cc 50 fb 30 6d 8c 24 d9 be f5 74 b8 00 de f7 c6 25 49 f4 eb a7 c4 0c 02 ac 08 36 98 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T12:41:15Z / 22/09/2020T07:41:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T12:41:14Z / 22/09/2020T07:41:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332847			
	Datos estampillados	5EADD0F5561F66BE86EC43633EADF5F563C14171			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2020T00:16:13Z / 11/09/2020T19:16:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 81 a5 e9 c6 94 1a ed b4 84 b3 48 c5 29 ec 9b 01 f6 a8 bf 66 a7 47 7c 33 9b 9f 79 a0 ae 12 2a b3 9b 02 e6 20 e7 ad 71 6c 64 d0 1b b1 8e 5f fe 98 bc 44 ab c8 40 5a 1b fd 3a 33 8d da 50 b9 69 ee 12 71 53 30 3b 53 31 7c 28 78 f1 9d 7c 2f ea 84 0e 42 e7 27 85 b5 61 fb b0 6a e0 d3 26 aa 46 ba c3 e1 65 48 55 cb 56 ba 55 a7 da 7c 2f 05 76 e7 76 29 61 d1 85 80 55 c8 53 84 42 ae 24 bc 50 4b c1 01 d4 6a cc ee 83 93 a9 28 8c 8c 42 d7 c9 bf b1 b9 a0 27 d9 aa c2 50 b4 80 da 43 57 fc fb 2a 85 df 0a 46 d2 8d ad 26 d3 e1 c3 07 9a 97 80 4d 2e 0a 41 39 7b 17 f9 0e db 68 6c dd 6b 5c dc 24 de a6 a7 f4 99 f5 09 eb b2 fb 99 ee 58 27 a8 36 28 2b 06 2c e4 50 ff 16 e3 b6 42 45 7c 27 46 3b 30 b4 81 e7 b4 78 58 20 23 c6 db 21 ba 23 62 d1 91 41 7c 0c 6e 89 3d f1 d2 84 e2 51 8a 90 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2020T00:16:14Z / 11/09/2020T19:16:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2020T00:16:13Z / 11/09/2020T19:16:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3323497			
	Datos estampillados	4109FECC5C6128DCEEDB389A9E38C1C4F31F9BB6			